

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Fecha: 21 de Octubre de 2020

Número Procesos: 73001310500120190034600

Hora inicio Audiencia: 10:30 AM

JUEZ: DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

DTE: LINA PATRICIA MOSCOTE GUEVARA

DDOS: CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA Y MEDIMÁS

AUDIENCIA ART. 77 DEL CPTSS

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión del COVID 19, atendiendo los parámetros señalados por el Consejo Superior de la Judicatura, la presente audiencia se realiza virtualmente con el aplicativo Microsoft Teams.

Participan dentro de esta diligencia la demandante LINA PATRICIA MOSCOTE GUEVARA, su apoderado Dr. MARIO ALEJANDRO RÍOS MANCHOLA y por la parte demandada MI IPS TOLIMA el DR. DIEGO ARMANDO PARRA; por MEDIMÁS se hace presente el representante legal doctor HÉCTOR PEÑA VILLAMIL y la apoderada doctora SONIA LUNA CASALLAS.

CONCILIACIÓN

Previo a tramitar la audiencia, las partes indicaron que tienen voluntad de llegar a un acuerdo consistente en que la demandada CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA pagará a LINA PATRICIA MOSCOTE GUEVARA la suma de \$7.000.000, la que será pagada en una (1) cuota, el día 15 de noviembre del año en curso y consignado en la cuenta de ahorros NO. 711728589 del Banco AV VILLAS a nombre de la aquí demandante, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PRIMER CONTRATO	SEGUNDO CONTRATO
VACACIONES	\$ 841.650	\$ 107.402
PRIMA SERVICIOS	\$ 635.913	\$ 131.517
CESANTÍAS 2018	\$ 635.913	\$ 214.812
CESANTÍAS 2017	\$ 1.047.387	-
INTERESES	\$ 28.828	\$ 3.509
DESCUENTO PROGRESA	-\$ 52.298	-
INDEMNIZACIÓN		\$ 3.405.367
GRAN TOTAL		\$ 7.000.000

El señor Juez acepta y por ende aprueba el presente acuerdo. En razón a las limitaciones derivadas de la Emergencia Sanitaria, esta acta será suscrita por el Juez y su secretario, quedando el registro en vídeo de la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto el suscrito **JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR los términos de la conciliación.

SEGUNDO: El anterior acuerdo cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda. Se desvincula a MEDIMAS EPS.

TERCERO: Esta decisión hace tránsito a cosa juzgada, y por estos mismos hechos y pretensiones no se podrá adelantar ninguna acción judicial en el futuro. Así mismo, aceptan que en caso de incumplimiento presta mérito ejecutivo.

CUARTO: Ordena expedición de copia autentica del acta.

QUINTO: Sin costas.

Archívense las diligencias.

La anterior decisión queda notificada en estrados, se corre a las partes. Sin objeción.

El Juez,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

El Secretario Ad Hoc,

FRANCISCO JAVIER TRIANA RIOS

Firmado Por:

DANIEL CAMILO HERNANDEZ CAMARGO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633c43937b9b8d3fb437ec187c4fa5d78cbe215c60753b88159544224708dd8a**

Documento generado en 21/10/2020 11:09:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>